

## PLIEGO TIPO

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA CONTRATOS DE SERVICIOS, REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, (en adelante “LCSP”).**

### PROCEDIMIENTO ABIERTO

## 1. DISPOSICIONES GENERALES.

### **1.1. OBJETO DEL CONTRATO.**

El contrato tendrá por objeto la ejecución de **los servicios** indicada en el *Apartado 1* del Cuadro-Resumen de Características de este Pliego y los específicamente señalados en el Anexo II (en adelante, Cuadro de Características). Anexo II.

Mediante el presente contrato se acometen servicios necesarios para satisfacer el interés general, de acuerdo con las competencias y funciones que la normativa de aplicación atribuye a este Departamento.

### **1.2. PODER ADJUDICADOR AL QUE INTERESA CELEBRARLO.**

La Administración Pública con carácter de poder adjudicador al que le interesa la celebración del contrato, de conformidad con el artículo 3.3 de la LCSP es la que figura en el presente pliego.

### **1.3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de servicios prevista en el Capítulo V, Título II del Libro IV de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y se regirá por lo dispuesto en esta Ley y específicamente en aquel capítulo. Asimismo es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente aquella Ley y en lo procedente el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobaba el Reglamento General (en adelante RGLCAP) de la anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Estas dos últimas normas se encuentran respectiva y parcialmente vigentes en lo que no se opongan a las dos primeras. Subsidiariamente se aplicarán las demás disposiciones pertinentes.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su Cuadro de Características, sus Anexos y, caso de existir, sus Cláusulas Adicionales tendrán carácter contractual, siendo, por tanto, de obligatorio cumplimiento.

El Órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 195 de la LCSP y los acuerdos que adopte en el ejercicio de las mismas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato será el contencioso-administrativo.

#### **1.4. NÚMERO DEL EXPEDIENTE.**

Se indicará en el *Cuadro de Características*.

#### **1.5. NECESIDAD E IDONEIDAD.**

Se indicará la necesidad a satisfacer, su relación con los fines del poder adjudicatario y la idoneidad del servicio para satisfacerlo en los términos del artículo 22 de la LCSP.

#### **1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.**

El plazo de ejecución del contrato, será el que figura en el *apartado 6 del Cuadro de Características*. En todo caso, el contrato no podrá tener una vigencia superior a cuatro años, si bien será prorrogable de mutuo acuerdo con un límite máximo de seis años y siempre que las prorrogas no superen aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 279 de la LCSP, fijando las eventuales prórrogas en el apartado 6 del Cuadro de Características.

No obstante lo anterior, serán de aplicación, en su caso, los supuestos especiales a que se refiere el indicado precepto.

## **2. PRESUPUESTO, DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y TRAMITACIÓN.**

### **2.1. PRESUPUESTO Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO.**

**2.1.1.** Se incluirá el importe del presupuesto de licitación en euros, en todo caso se indicará, como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración o los demás conceptos a que se refiere la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP, y que se han seguido para su determinación los parámetros del mercado.

Debe tenerse en cuenta, que de conformidad con la Disposición Adicional decimosexta de la LCSP, las referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.

El importe del Presupuesto Base de Licitación del Contrato es el que se indica en el *Apartado 2 del Cuadro de Características*. Si se prevé su ejecución en

varias anualidades, en el *apartado 4 del Cuadro de Características* se indicará la distribución prevista.

Las ofertas de los licitadores que, en todo caso, para ser admitidas al concurso, deberán ser iguales o inferiores al presupuesto base de licitación indicado en el *apartado 2.2 del Cuadro de Características*, determinarán el precio de adjudicación en el que habrá de señalarse como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido, o equivalente y los demás gastos y cargas a los que se hace referencia en la cláusula 15 de este pliego.

En el supuesto de que no se admitan variantes, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución del contrato serán los contenidos en la oferta seleccionada. A partir de la misma, se obtendrá el coeficiente de adjudicación aplicable en el contrato. Dicho coeficiente de adjudicación, que no podrá ser superior a la unidad, se obtendrá dividiendo el importe de adjudicación por el presupuesto base de licitación, contenido en el Cuadro de Características.

En el caso de que se admitan ofertas variantes y resulte seleccionada una de ellas, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución del contrato serán los correspondientes a la oferta variante seleccionada. En este caso, el coeficiente de adjudicación resultante, el cual no podrá ser superior a la unidad, se deducirá dividiendo el importe de la oferta económica de la variante seleccionada por el presupuesto base de licitación.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precio aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato se detalla en el *Cuadro de características. Cláusula 2.4.*

En el supuesto de que el presupuesto del contrato se desglose en lotes, se admite la posibilidad de licitar por la totalidad del contrato o por los lotes que se establezcan (*Cláusula 2.3. Cuadro de características*).

## **2.2. EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

Existe crédito suficiente para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, dentro de la aplicación presupuestaria que figura en el *apartado 3 del Cuadro de Características*.

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en la Ley General Presupuestaria.

**2.3. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.** *Apartado 3 del Cuadro de Características.*

#### **2.4. DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.**

El órgano de contratación podrá repercutir libremente entre las anualidades previstas para la ejecución del contrato la baja ofertada por el adjudicatario, reflejándose en el contrato la distribución en anualidades del importe de adjudicación. De no mencionarse esta circunstancia en el contrato, el porcentaje de baja se considerará repercutido por igual en todas las anualidades. *Apartado 2.4 del Cuadro de Características.*

#### **2.5. FISCALIZACIÓN Y CONTRACCIÓN DEL GASTO.**

En los términos del artículo 93.3, segundo párrafo, de la LCSP, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, debiéndose tener en cuenta el artículo 47.2 de citada Ley en la redacción dada por la Disposición Final Segunda de la LCSP.

#### **2.6. CLASE DE TRAMITACIÓN. (artículos 93 y 96 de la LCSP).**

Se indica en el *apartado 5 del Cuadro de Características.*

### **3. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

**3.1.** El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido en los artículos 122 y 141 a 145 de la LCSP y de conformidad con la aplicación de la pluralidad de criterios de adjudicación que se detallan en el Anexo II correspondiente a este pliego para la determinación de la oferta más ventajosa además del precio de acuerdo con los artículos 134 y 135.1 de la LCSP.

A fin de asignar a cada oferta la puntuación correspondiente, los licitadores deberán acreditar la situación de su proposición respecto a cada uno de tales criterios, por los medios que para cada caso se indican, y rellenar, a estos efectos, los apartados previstos en el modelo de proposición que se adjunta como Anexo.

**3.2.** En caso de empate entre dos o más proposiciones, la propuesta de adjudicación se hará a favor de la empresa que haya realizado la oferta económica con precio más bajo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación de cada uno de los restantes criterios por el orden enunciado en el Anexo dedicado a los criterios de adjudicación y, finalmente, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta de la LCSP la propuesta de adjudicación se hará a favor de la empresa que tenga en su plantilla mayor número de personas con discapacidad no inferior al 2 por ciento de su plantilla. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Disposición Adicional Novena de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el Incremento del Empleo y la Mejora de su Calidad, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por 100 de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos enumerados en la Disposición Adicional Sexta, 2 de la LCSP.

#### **4. REQUISITOS DE LOS LICITADORES INTERESADOS.**

##### **4.1. REQUISITOS GENERALES DE CARÁCTER JURÍDICO.**

Podrán formular oferta para la adjudicación del contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar del artículo 49 de la LCSP, cuyos fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, tengan relación directa con el objeto del contrato, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. De igual modo deberán cumplirse las condiciones de compatibilidad señaladas en el artículo 45 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

La concreta clasificación, o los criterios de solvencia cuando no sea exigible la clasificación, serán los establecidos en el *apartado 7 del Cuadro de Características*.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con

los entes, organismos o entidades del sector público asimilables, en forma sustancialmente análoga.

En cualquier caso, para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las adjudicaciones de contratos a favor de personas que carezcan de la plena capacidad de obrar o de la solvencia exigibles o incursas en causa de prohibición serán nulas de pleno derecho en los términos del artículo 32.b) de la LCSP.

#### **4.2. REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.**

La admisión a la licitación requerirá la previa acreditación de la solvencia. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinan en este pliego de entre los previstos en los artículos 63 a 70 enumerados en el apartado 7 del Cuadro de Características.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

En caso de exigencia de clasificación obligatoria aparte del certificado acreditativo de la clasificación deberá aportarse la justificación de la presentación de la documentación anual para la acreditación de la solvencia económica y financiera y la que debe presentarse por trienios para acreditar la solvencia técnica y profesional. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En todo caso respecto a la clasificación, la misma tendrá los efectos establecidos en los artículos 72 y 73 de la LCSP. De conformidad con el artículo 130.3 de la LCSP, cuando la acreditación de personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, de la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 72, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 73, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente.

Cuando fuere exigible la clasificación previa, y mientras no se apruebe en este punto el Reglamento de desarrollo de la LCSP será de aplicación la definición de los grupos, subgrupos y categorías a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 2/2000, de 16 de junio.

### **Uniones de empresas.**

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las uniones de empresas deberán presentar respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible según los números anteriores, la declaración prevista en el artículo 48.2 asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

### **Empresas vinculadas.**

Se indicará en todo caso por los licitadores la condición de empresa vinculada a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio a los efectos de los artículos 129 y 136 de la LCSP.

## **4.3. GARANTÍAS: PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.**

### **4.3.1 GARANTÍA PROVISIONAL.**

Al amparo del artículo 91 de la LCSP potestativamente se podrá exigir la prestación de una garantía provisional hasta el **3 por ciento del presupuesto** del contrato excluido el IVA a los efectos previstos en el artículo citado y que responda del mantenimiento de sus ofertas y en su caso del cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 135.2, párrafo primero.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente, las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto.

La exigencia de esta garantía provisional potestativa queda reflejada en el *apartado 8.1 del Cuadro de Características*.

La garantía será prestada en las formas señaladas en el artículo 84.1 de la LCSP y se depositará de conformidad con lo señalado en el artículo 91.3.

En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida como garantía provisional y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

#### **4.3.2 GARANTÍA DEFINITIVA. Artículo 83.**

Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un **5 por 100 del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación**, cuando el precio se determine en función de precios unitarios, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido en las formas señaladas en el artículo 84. De no cumplir este requisito por causas imputables al contratista, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, entendiéndose que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente.

La forma de constituir esta garantía, los supuestos de los que responde, la manera de hacerla efectiva, su reposición y devolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 84 a 91 de la LCSP. *Apartado 8.2 del Cuadro de Características*.

#### **4.3.3. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA COMPLEMENTARIA. Artículo 83.2 de la LCSP. Apartado 8.3 del Cuadro de Características.**

En casos especiales, se podrá exigir que, además de la garantía del apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía un importe total del 10 por ciento.

## **5.- INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES FISCALES, MEDIO AMBIENTALES, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES.**

*El Cuadro de Características en el apartado 9 señalará el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato.*

Los licitadores manifestarán haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente de conformidad con el modelo que figura como Anexo.

Esto no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

## **6. PERFIL DE CONTRATANTE. Artículo 42 de la LCSP.**

El órgano de contratación difundirá a través de internet su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en la página Web institucional, en la Plataforma de Contratación del Estado y en los pliegos y anuncios de licitación.

## **7. ANUNCIOS.**

### **7.1. PREVIOS. ARTÍCULO 125**

El órgano de contratación podrá publicar un anuncio de información previa en los casos, con las determinaciones y con los efectos a que se refiere el artículo 125 de la LCSP.

Se indicará en el apartado *B del cuadro de características* los anuncios realizados.

Los anuncios se publicarán en el “Diario Oficial de la Unión Europea” o en el perfil del contratante.

La publicación del anuncio previo cumpliendo las condiciones de los arts. 143.1 y 151.1 de la LCSP permitirá reducir los plazos para la presentación de proposiciones en los términos establecidos en dichos preceptos.

### **7.2. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN. Artículo 126.**

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, deberán anunciarse en la forma prevista en el artículo 126 de la LCSP.

## **8. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

La presentación de proposiciones supone para el licitador la aceptación incondicionada de todas las cláusulas de este Pliego. Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo por causa debidamente justificada. Las proposiciones, que tendrán carácter secreto, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este Pliego.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

Las ofertas o proposiciones de los concursantes se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 129 y 130 de la LCSP.

### **8.1. FORMA DE PRESENTACIÓN.**

Los sobres contendrán las proposiciones y la documentación administrativa señalada en el artículo 130. Se presentarán en sobres cerrados tal y como se detalla en el apartado 9 este Pliego, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberá remitirse por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a las dependencias o unidades indicadas en el anuncio, en el mismo día, el justificante de la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos dentro del plazo establecido en el anuncio. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la documentación.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del punto 4 del artículo 80 del RGLCAP, transcurridos diez días siguientes a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio no será admitida, en ningún caso, la documentación remitida por correo.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 131 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### **8.2. LUGAR DE PRESENTACIÓN.**

Las ofertas se presentarán necesariamente en las dependencias u oficinas expresadas en el *apartado 27 del Cuadro de Características* y en el anuncio de la

licitación que se publique en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, BOE y DOUE, respectivamente), o se enviarán por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél.

### **8.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

El plazo de presentación o envío se iniciará al día siguiente de la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial del Estado, y su duración será la que se indique en el citado anuncio.

## **9. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

Todas las proposiciones de los licitadores deberán estar integradas por la siguiente documentación:

- a) la de carácter general o administrativo, mediante la que se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.
- b) En su caso, la relativa a los “criterios no cuantificables automáticamente” especificados en el Anexo II del presente Pliego.
- c) En todo caso, la relativa a los “criterios cuantificables automáticamente” según lo recogido en el Anexo II del presente Pliego.

A los efectos de lo establecido en el artículo 142 de la LCSP, cuando la documentación o la información adicional que se precise para la presentación de las proposiciones sea especialmente voluminosa o extensa, se indicará en el anuncio de licitación la oficina o dependencia en la que cabe acudir para tener acceso a citada documentación.

El contenido de los sobres, para cada uno de los supuestos considerados, se detalla a continuación.

### **9.1. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS EN TRES SOBRES**

El Sobre A contendrá la documentación general; el Sobre B, en el caso de que figuren en el Anexo II, la documentación de la proposición evaluable mediante los “criterios no cuantificables automáticamente”; y el Sobre C aquella documentación de la proposición evaluable mediante los “criterios cuantificables automáticamente” según el Anexo II de este Pliego.

#### **Sobre A. TITULO: “DOCUMENTACIÓN GENERAL”.**

Se presentará en sobre cerrado, firmado por el licitador o persona que lo represente, con identificación de la licitación de que se trate y del licitante. De acuerdo con ello, en forma y lugar bien visibles, en la cubierta del sobre, se consignarán los datos siguientes:



**SOBRE "A" DOCUMENTACIÓN GENERAL**

**Nº del expediente:**

Identificación de la Licitación: .....  
.....  
.....

**Nombre completo –y siglas en su caso- del Licitador y del representante:**

.....  
.....  
.....

C.I.F. O

N.I.F.:.....

Dirección:.....  
.....  
.....

Teléfono:..... Fax:.....

Email:.....

Firma(s):

**CONTENIDO**

Este sobre contendrá los documentos originales o copias autenticadas notarialmente, ajustadas en este caso a los requisitos que establece el Reglamento Notarial respecto de la legalización y legitimación, o administrativamente compulsadas, que se exigen por la normativa de aplicación.

En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente y que deberá consistir en lo siguiente:

**A.- DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS LICITADORES**

**1º.- Acreditación, en su caso, de la representación.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán **poder bastante** al efecto y fotocopia legitimada notarialmente de su **D.N.I.** o del que, en su caso, haga sus veces (art. 130.1.a) de la LCSP.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

**2º.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas,** (en adelante UTE), en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá

acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la UTE.

### **3º.-Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración, deberán acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional incluida, en su caso, la relativa a la gestión ambiental, en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación tal como señala la normativa de aplicación, según lo recogido en este Pliego, incluyendo la clasificación u otros criterios de solvencia que sean exigibles, según lo indicado en el Apartado 7 del Cuadro de Características.

Los licitadores presentarán certificado de clasificación expedido por el Registro Oficial de Licitadores y\_Empresas clasificadas o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá justificar que el licitador está clasificado en los grupos y subgrupos que se especifiquen en el Cuadro de Características en categorías iguales o superiores a las allí mencionadas.

Para los licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea podrá ser sustitutivo de lo anterior la acreditación, en su caso, ante el Órgano de Contratación correspondiente de su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, conforme a los artículos 64, 65 y 67 de la LCSP, así como su inscripción en el Registro profesional o comercial en las condiciones previstas en la legislación del Estado donde están establecidos (art. 55.1 de la LCSP).

La clasificación de las UTE se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Se exige que todas las empresas que concurren en unión temporal estén clasificadas, (artículo 56.5 de la LCSP) excepto cuando concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, en cuyo caso los dos primeros deberán acreditar su clasificación y en los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica (artículo 48.4 de la LCSP).

**4º.- Declaración responsable** de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 62 de la LCSP.

La declaración anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, (artículo 49.1 de la LCSP).

**5º.-** Resguardo acreditativo de la **garantía provisional** (artículo 91 de la LCSP), cuando venga fijada en el apartado 8 del Cuadro de Características

**6º.- Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas.**

Los licitadores presentarán una declaración en la que relacionaran aquellas otras empresas del grupo (entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) que han presentado proposiciones a la licitación o manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

**7º.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea** deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables, en forma sustancialmente análoga.

**8º.- Para las empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberá aportarse la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**9º.-** Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario y su representación y su **clasificación**, o en su caso, la justificación del cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 72 de la LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 73, deberá acompañarse a la misma una **declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación**. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

**10º.-** Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en el *Cuadro de Características (apartado 24)*, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Cuando así se establezca deberá aportarse **declaración de compromiso de adscripción de los medios en los términos que se describan en el citado Cuadro**.

## **B. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE LICITADORES.**

### **B.1. Licitadores españoles.**

Además de los documentos comunes indicados, los licitadores españoles deberán presentar documentación acreditativa de su capacidad de obrar. Cuando fueren personas jurídicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP ésta se acreditará mediante la **escritura de constitución** o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil y publicada en el BORME cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constarán las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

### **B.2. Licitadores no españoles de otros Estados Miembros de la Unión Europea.**

Además de los documentos comunes indicados, estos licitadores deberán presentar los siguientes:

Documentos que acrediten su capacidad de obrar (artículo 61 de la LCSP). La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la **inscripción en los Registros** o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

**Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles** de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 130.1. e, de la LCSP)

### ***B.3. Restantes licitadores extranjeros.***

Además de los documentos comunes deberán presentar los siguientes:

Documentos que acrediten su capacidad de obrar (artículo 61.3 de la LCSP). La capacidad de estas empresas se acreditará mediante **certificación expedida por la respectiva Misión Diplomática Permanente Española en el Estado** correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de la licitación regulada por este Pliego.

**Informe de la Misión Diplomática Permanente Española o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía** sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista (en el artículo 125.1 de la LCSP) o, en caso contrario, informe de reciprocidad en el que se acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la



contratación con su Administración en forma substancialmente análoga (artículo 44 de la LCSP).

**Sobre B.** TITULO: “CRITERIOS NO CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE”

En caso de que en el Anexo II de este Pliego se hayan incluido para la valoración de las proposiciones “Criterios no cuantificables automáticamente” los licitadores deberán presentar la documentación a valorar aplicando tales criterios en sobre independiente del resto de la proposición, para que sean valorados con anterioridad al resto de aspectos de la proposición.

Esta documentación se presentará en sobre cerrado, firmado por el licitador o persona que lo represente, con identificación de la licitación de que se trate y del licitante. De acuerdo con ello, en forma y lugar bien visibles, en la cubierta del sobre, se consignarán los datos siguientes:

<i>SOBRE “B” CRITERIOS NO CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE</i>	
Nº de Expediente:	
Identificación de la Licitación:	
.....	
.....	
.....	
Nombre completo –y siglas en su caso- del Licitador <b>y del representante:</b>	
.....	
.....	
.....	
C.I.F.	o
N.I.F.:.....	
Dirección:.....	
.....	
.....	
Teléfono:.....Fax:.....	
Email:.....	
Firma(s):	

**Sobre C.** TITULO: “CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE”

Incluirá la documentación que deba valorarse mediante la aplicación de los “Criterios cuantificables automáticamente”, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del presente Pliego **incluyendo, en todo caso, la oferta económica**. Deberá presentarse cumplimentando el modelo que se recoge como Anexo III a este Pliego.



Esta documentación se presentará en sobre cerrado, firmado por el licitador o persona que lo represente, con identificación de la licitación de que se trate y del licitante. De acuerdo con ello, en forma y lugar bien visibles, en la cubierta del sobre, se consignarán los datos siguientes:

<b><i>SOBRE "C" CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE – OFERTA ECONÓMICA</i></b>	
<i>Nº de Expediente</i>	
Identificación de la Licitación: .....	
.....	
.....	
Nombre completo –y siglas en su caso- del Licitador y <b>del representante:</b>	
.....	
.....	
.....	
C.I.F.	o
N.I.F.:.....	
Dirección:.....	
.....	
Teléfono:.....Fax:.....	
Email:.....	
Firma(s):	

## **10. ADMISIÓN DE VARIANTES O MEJORAS. Artículo 131.**

Tan sólo se admitirán variantes cuando se indiquen expresamente en el *apartado 11 del Cuadro de Características*, con los elementos y condiciones que se autorizan expresamente en este Pliego.

## **11. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

### **11.1. HOMOGENEIZACIÓN DE PROPOSICIONES EN EL SUPUESTO DE ADMISIÓN DE VARIANTES.**

En el supuesto de que en la presente licitación se hayan admitido variantes, de acuerdo con lo indicado en el apartado 11 del Cuadro de Características, las soluciones técnicas recogidas en las ofertas se informarán y valorarán desde el punto de vista técnico por grupos homogéneos, diferenciados por cada prestación o característica técnica que haya sido determinada como elemento variante.

La valoración desde el punto de vista económico se realizará considerando un único grupo para todas las soluciones (Bases y Variantes) admitidas.

## **11.2. RECHAZO DE PROPOSICIONES.**

En la valoración de las ofertas de los licitadores, se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas soluciones que incumplan las especificaciones del presente Pliego o de las Normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, así como por cualquier otra circunstancia prevista en la Ley o Reglamento para su aplicación.

Las ofertas o, en su caso, las variantes excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de valoración.

## **11.3. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.**

Las ofertas se valorarán atendiendo a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la LCSP. Los criterios a valorar, tales como el precio, los elementos técnicos o los medioambientales, serán los que se detallan en el Anexo II de este Pliego. Ello se entiende sin perjuicio de la intervención del Comité de expertos en los casos y con los efectos previstos en el artículo 134.2 de la LCSP.

En todo caso, los criterios de valoración de las proposiciones presentadas diferenciarán entre “Criterios cuantificables automáticamente” y, en su caso” “Criterios no cuantificables automáticamente”, para su valoración en distinta sesión de la Mesa de Contratación constituida.

## **11.4 MESA DE CONTRATACIÓN, APERTURA DE SOBRES Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 de la LCSP, el órgano de contratación ha procedido a designar la Mesa de contratación que ha de intervenir en la adjudicación de este expediente, cuya composición se señalará en el apartado 23 del Cuadro de Características.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

A los efectos de la calificación de los documentos incluidos por los licitadores en el Sobre A se procederá en los términos indicados en el artículo 81 del RGLCAP. De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta o actas que necesariamente deberán extenderse.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Realizadas las actuaciones anteriores, se procederá a celebrar, en el lugar y día que previamente se hayan anunciado, el acto público de apertura de las

proposiciones. El desarrollo del mismo se atenderá a lo dispuesto en el artículo 83 del RGLCAP.

En el caso de que en el Anexo II de este Pliego se prevea la valoración de las proposiciones mediante la aplicación de “Criterios no cuantificables automáticamente”, el sobre que contenga esta documentación (Sobre B) se abrirá en sesión pública anterior al acto público de apertura del Sobre C.

En este caso, en el acto público de apertura del Sobre C se dará a conocer la ponderación asignada a los “Criterios no cuantificables automáticamente”.

La documentación recogida en el Sobre C, se valorará siempre con posterioridad a la documentación presentada en el Sobre B, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

En el caso de que en el Anexo II del presente Pliego únicamente se hayan especificado para la valoración de las proposiciones “Criterios cuantificables automáticamente”, se convocará una única sesión pública de la Mesa de Contratación en los términos del artículo 83 RGLCAP, en la que se procederá a abrir el Sobre C que contendrá toda la documentación, tanto técnica como económica, de la proposición.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

### **11.5. SUBASTA ELECTRÓNICA.**

Cuando las especificaciones del contrato lo permitan, el órgano de contratación podrá celebrar subasta electrónica invitando a ella a todos los participantes cuyas ofertas hayan sido admitidas con el fin de que puedan presentar nuevos precios revisados a la baja o nuevos valores que mejoren la oferta, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 132 de la LCSP.

En estos casos se indicará en el anuncio de licitación y las condiciones, plazos y demás requisitos quedarán recogidos en el apartado 26 del Cuadro de Características.

## **12.-OFERTAS CON VALORES DESPROPORCIONADOS O ANORMALES. Artículo 136 de la LCSP.**

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse con los parámetros objetivos establecidos o que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, lo que se hará constar en el *apartado 13 del Cuadro de Características*.

Cuando para la adjudicación deba considerarse mas de un criterio de valoración, en el Cuadro de Características se expresarán los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos, en el Cuadro de Características se indicarán los límites que permitan apreciar, en su caso, el carácter desproporcionado o anormal de la oferta.

Por lo demás, en cuanto a procedimiento y efectos, se tendrán en cuenta las determinaciones del art. 136 de la LCSP.

### **13.-CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD.**

#### **13.1.- CLASIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este pliego o en el anuncio, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que , dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 53 – 2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos de cada supuesto.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

**13.2.- MOTIVACIÓN Y NOTIFICACIÓN.DE LA ADJUDICACIÓN-** La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

a).- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b).- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c).- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140- 3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar las proposiciones. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59 – 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

### **13.3.- INFORMACIÓN NO PUBLICABLE.**

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d).

La publicación de la formalización se registrará por lo establecido en el artículo 138 de la LCSP.

### **13.4.- PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN.-**

Tendrá lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 138 LCSP, según los diversos supuestos y cuantías recogidos en el mismo.

## **14. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

### **14.1 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Al documento de formalización se anexarán todos aquéllos que de acuerdo con la normativa de aplicación revistan carácter contractual y que deberán ser firmados simultáneamente por el adjudicatario.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310 – 1 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135 – 4-

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que , en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 97 LCSP.

## **15. ABONO DE GASTOS DECLARADOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.**

### **15.1. GASTOS DE ANUNCIO DE LA LICITACIÓN.**

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, que debe abonar el adjudicatario, de acuerdo con el art. 126 de la LCSP, será el que corresponda de acuerdo con las tarifas vigentes en el Boletín Oficial del Estado, incluida, en su caso, la de urgencia.

En el supuesto de que el contrato se anunciase en otros medios de difusión, el importe de estos anuncios figurará expresamente en el *apartado 16 del Cuadro de Características*.

Los importes de los gastos de publicación en el boletín Oficial del Estado y, en su caso, en otros medios de difusión, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cantidad de los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno, deduciéndose tales importes de la primera certificación o factura presentada por los adjudicatarios.

Si el procedimiento abierto en su totalidad, o alguno de los lotes, resultaran desiertos el importe de los gastos de publicidad correspondientes será por cuenta de la Administración.

### **15.2. OTROS GASTOS**

Serán de cuenta del adjudicatario, los gastos derivados de la publicación, por una sola vez, de los anuncios de la licitación, y los de la formalización del Contrato cuando se eleve a escritura pública, en su caso, y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

### **15.3. OTRAS OBLIGACIONES.**

El contratista estará obligado a comunicar a la Administración, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que haya recibido el requerimiento a que se refiere el art. 135 – 2 LCSP, a efectos de notificaciones, el posible cambio de su domicilio (conjuntamente con el resto de la documentación), o en su caso, el de su representante o delegado, debiendo comunicar asimismo al Órgano de contratación en el mismo plazo cualquier cambio posterior.

## **16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

### **16.1. RESPONSABLE DEL CONTRATO. Artículo 41 LCSP.**

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, persona física o jurídica vinculada o no a la Administración contratante, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias

con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan.

## **16.2 CESIONES Y SUBCONTRATACIONES.**

### **16.2.1. Cesión de contratos.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, en los términos y condiciones establecidos en el art. 209 de la LCSP.

### **16.2.2. Subcontratación.**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato establezca lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, lo que se hará constar en el *apartado 22 del Cuadro de Características*.

La subcontratación deberá ajustarse a los requisitos generales y específicos establecidos en el art. 210 de la LCSP y con los efectos que en el mismo se determinen.

En particular las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el apartado del Cuadro de Características. En el supuesto que no figurase un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60% del importe de la adjudicación.

Podrán imponerse al contratista, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 30 por ciento del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los arts. 196.1 y 206.g).

## **16.3. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.**

En los términos del artículo 53.2 y con el alcance establecido en el artículo 206 g) de la LCSP el adjudicatario se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales que se detallan en el *apartado 24 del Cuadro de Características* y en el Anexo al que se remita.

## **17. MODIFICACIONES.**

La Administración podrá modificar el contrato celebrado, en los elementos que lo integran por razones de interés público, siempre que la modificación sea debida a causas imprevistas, por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el art. 202 de la LCSP, y que se concretarán, en su caso, en el *apartado 25 del Cuadro de Características*, sin perjuicio de los métodos de valoración, indemnizaciones y obligaciones de pago para la Administración, que fueren procedentes.

Asimismo, ni el responsable del contrato, ni el contratista podrán introducir u ordenar modificaciones que no estén autorizadas, debiendo en todo caso, formalizarse documentalmente.

En los contratos de servicios de mantenimiento cuando se produzca variación en más o menos de los equipos a mantener o sustitución de unos equipos por otros, siempre que estén estos dentro del contrato, serán las modificaciones obligatorias para el contratista sin derecho a reclamar indemnización por dicha causa, a excepción de los casos previstos en la letra c) del art. 284 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo establecido en los artículos 140 y 282 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se registrarán íntegramente por lo dispuesto en el artículo 282 de la LCSP.

## **18. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.**

**18.1.** La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del adjudicatario, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidos art. 199 de la LCSP y los arts. 281 y ss de la LCSP

Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 198 de la LCSP.

### **18.2. POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN.**

La demora en la ejecución dará lugar a la imposición de penalizaciones y eventual resolución del contrato, en los términos previstos en los artículos 196 y 197 siendo de aplicación el mismo régimen de penalidades en el caso del incumplimiento total como del incumplimiento parcial. En el caso del incumplimiento parcial el cálculo de las penalidades se referirá al importe del presupuesto del contrato parcialmente incumplido.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de la Administración de proceder a la resolución del contrato y a la eventual reclamación de la indemnización de daños y perjuicios en cualquier caso.

En todo caso el Cuadro de Características determinará el régimen concreto aplicable en el contrato.

### **18.3. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél que tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado. El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
- b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- c) Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En estos casos el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

### **19. PLAZO DE GARANTÍA.**

Cuando la naturaleza de la prestación lo requiera o la legislación pertinente lo exija, se establecerá un plazo de garantía de aquélla, que será el señalado en el *Cuadro de Características, apartado 20*, siendo de aplicación el art. 283 de la LCSP.

Los ofertantes podrán ampliar este plazo que empezará a contarse a partir de la recepción de la prestación objeto del contrato.

### **20. OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.**

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del

contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores en los términos del art. 124.2 de la LCSP.

## **21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. Artículo 102.**

El órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato y que, en su caso, figuran en el *apartado 17 del Cuadro de Características*.

## **22. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

### **22.1. ABONO DEL PRECIO Y PAGOS A CUENTA. Artículo 200.**

La Administración viene obligada al abono de la prestación realmente ejecutada con arreglo al precio convenido. El pago a cuenta se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 200 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley, en este pliego y en el contrato, con arreglo al precio convenido y que podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, en los términos que figuran en el *apartado 14 del Cuadro de Características*.

El pago del precio se efectuara en los plazos establecidos en el art. 200 apartados 4, 5 y 6 de la Ley LCSP y con los efectos que en dicha norma se determinan.

### **22.2. REVISIÓN DE PRECIOS. Artículo 77.**

El *Cuadro de características en su apartado 18* señalará si cabe o no la revisión de precios.

Sólo cabrá revisión del precio del contrato cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión en los términos del artículo 79.3 de la LCSP.

### **22.3. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS.**

Las garantías constituidas, una vez liquidadas las eventuales responsabilidades con cargo a la misma, serán devueltas de oficio por la Administración de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la LCSP.

Sólo cuando el Cuadro de Características así lo autorice expresamente, las eventuales recepciones parciales autorizarán al contratista para solicitar el reintegro o cancelación proporcional de la fianza definitiva, incluida la complementaria, en su caso.

## **23. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Durante la vigencia del contrato la Administración ostentará respecto al mismo las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, en la forma y a los efectos de los artículos 194 y 195 de la LCSP.

## **24. CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.**

### **24.1. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación.

La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones de calidad del objeto del contrato.

La Agencia Española de Protección de Datos tendrá la propiedad intelectual del trabajo realizado como objeto del contrato.

La recepción se realizará en el plazo de un mes desde la finalización de los servicios, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción.

En el supuesto de que a los efectos del art. 205.2 de la LCSP se determine un plazo especial de recepción para los servicios de un contrato singular, o de que sea necesaria una forma particular de recepción, éstos se determinarán en el *Cuadro de Características, apartado 19*.

El representante de la Administración procederá a citar por escrito al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención General en el supuesto que por el importe del contrato sea preceptivo, y su objeto sea susceptible de comprobación material y el citado Centro Directivo haya procedido a la designación, indicándoles el lugar, fecha y hora en que se efectuará la recepción.

Si la prestación del contratista no reuniese las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas al contratista para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas por el contratista, levantándose entonces el acto correspondiente.

### **24.2. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Sin perjuicio de que en el Cuadro de Características se determine su alcance concreto, el contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 206 de la LCSP y por las específicamente indicadas para el contrato de servicios en el artículo 284 del citado texto.

Al amparo de los apartados g) y h) del artículo 206, se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

**24.2.1. PÉRDIDA SOBREVENIDA DE LOS REQUISITOS Y/O CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.**

**24.2.2. NO GUARDAR SIGILO RESPECTO A LOS DATOS O ANTECEDENTES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.**

**24.2.3. INCUMPLIMIENTO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN.**

La Administración podrá resolver el contrato por incumplimiento del mismo cuando se incumplan las obligaciones y limitaciones que el presente pliego impone al adjudicatario en materia de subcontratación.

**24.2.4. OBSTRUCCIÓN A LAS FACULTADES DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.

**24.2.5 NO ADSCRIBIR LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES EXIGIDOS EN EL PRESENTE PLIEGO.**

**24.2.6 INCUMPLIR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEFINIDAS EN ESTE PLIEGO.**

**25. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.**

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

El desistimiento del procedimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.



El presente Pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares ha sido informado por la Abogacía del Estado en fecha 14 de febrero de 2011.

Madrid, a            de febrero de 2011

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Artemi Rallo Lombarte

Por la empresa adjudicataria,

Fdo.

Fecha:

## ANEXO I

<b>CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO</b>
--

**Nº EXPEDIENTE: 120/2011**

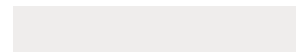
**A.- RESPONSABLE DEL CONTRATO (Artículo 41 LCSP).**

**B. Anuncios realizados (incluir los anuncios previos).**

NR	DENOMINACIÓN	
1.	OBJETO DEL CONTRATO. Clasificación, necesidad e idoneidad. Categoría	
1.1	Objeto del contrato	Servicio de administración, desarrollo, ajuste y soporte del gestor documental y sus procedimientos de alimentación.
1.2	Necesidad, idoneidad	Disponer de una serie de servicios que aseguren la administración, revisión, ajuste operativo del gestor documental y de los diferentes desarrollos realizados para facilitar la gestión de la documentación y la correcta publicación categorizada de forma automática.
1.3	Código CPV	72200000 Servicios de programación de software y consultoría.
2.	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.	
2.1.	VALOR ESTIMADO (incluidas valor de prórrogas) IMPORTE:	384.053,39 €
2.2.	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (sobre el que el licitador debe hacer su oferta sin incluir valor prórrogas) IMPORTE:	EN CIFRA: 384.053,39 € EN LETRA: Trescientos ochenta y cuatro mil cincuenta euros y treinta y nueve céntimos.
2.3.	CONTRATACIÓN POR LOTES.	No.
2.4.	SISTEMA CÁLCULO DEL PRECIO.	Tanto alzado.
3.	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.	620
4.	PREVISIÓN DE EJECUCIÓN EN FUTURAS ANUALIDADES.	Año 2012 172.048,31 € Año 2013 114.868,64 € Año 2014 71.712,71 € Año 2015: 25.423,73
4.1.	DISTRIBUCIÓN EN MODALIDADES DE LA BAJA DEL LICITADOR.	
5.	CLASE DE TRAMITACIÓN.	Ordinaria.



6.	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	Tres años desde la firma del contrato.
7.	REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA. CLASIFICACIÓN.	Grupo V, subgrupo 2, categoría A
8.	GARANTÍAS A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.	
8.1.	Garantía provisional, en su caso.	3% sobre el importe del presupuesto base de licitación (11.521,60 €), para garantizar la seriedad de las ofertas presentadas a este procedimiento abierto de un volumen económico tan importante.
8.2.	Garantía definitiva (excluido IVA).	5% sobre el precio de adjudicación
8.3.	Garantía complementaria a la definitiva, en su caso (artículo 83.2. LCSP).	No.
9.	INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES FISCALES, MEDIO AMBIENTALES, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y PERFIL DEL CONTRATISTA.	Fiscales: <a href="http://www.aeat.es">www.aeat.es</a> Medioambiental: <a href="http://www.marm.es">www.marm.es</a> Laboral: <a href="http://www.mtas.es">www.mtas.es</a> Perfil de contratista: <a href="http://www.agpd.es">www.agpd.es</a>
10.	SINGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DE LA LICITACIÓN.	
10.1.	Existencia de umbrales mínimos excluyentes en la puntuación de las fases: Anexo.	19 puntos en criterios no evaluables automáticamente
11.	CONDICIONES DE LAS VARIANTES, EN SU CASO.	No
12.	CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS. Anexo 2.	Ver Anexo II y PPT
13.	CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA APRECIACIÓN DE QUE LA PROPOSICIÓN SEA DESPROPORCIONADA O ANORMAL.	Ver PPT
14.	SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y SU PAGO. ABONOS A CUENTA. MODALIDADES. TANTO ALZADO, PRECIO CERRADO Y ABONO TOTAL DEL PRECIO (artículos 111, 200, 278 de la LCSP).	Tanto alzado.
15.	PENALIDADES POR PRESTACIÓN DEFECTUOSA Y POR DEMORA (Arts. 196 y 198 LCSP).	Ver LCSP
16.	IMPORTE DE LOS GASTOS DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIONES.	Ver anuncio BOE
17.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (artículo 102 LCSP).	No.
18.	REVISIÓN DE PRECIOS.	No.
19.	RECEPCIÓN.	Ver PPT
20.	PLAZO DE GARANTIA (artículo 205 LCSP).	1 año (ver apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas)
21.	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	Ver arts. 206-208 y 283-248 LCSP
22.	PORCENTAJE MÁXIMO DE	



	SUBCONTRATACIÓN ADMISIBLE (ARTÍCULO 210.2) LCSP).	
<b>23.</b>	MESA DE CONTRATACIÓN, COMPOSICIÓN.	Ver perfil de contratante.
<b>24.</b>	ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES (artículo 53.2 LCSP).	No
<b>25.</b>	MODIFICACIONES DEL CONTRATO (artículos 202 y 292 LCSP).	Ver LCSP
<b>26.</b>	SUBASTA ELECTRÓNICA (si procede) (artículo 132).	No.
<b>27.</b>	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.	AEPD Jorge Juan 6, 28001 Madrid



## ANEXO II

### CRITERIOS DE VALORACIÓN

DESCRIPCIÓN	PUNTOS	VALORACIÓN MÁXIMA PARA CADA CRITERIO
<b>CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE</b>	<b>70</b>	<b>----</b>
9.4.1. PRECIO.		50
9.4.2. OFERTA TÉCNICA.		
9.4.2.2 PERSONAL OFERTADO.		
9.4.2.2.1 ADECUACIÓN A LOS PROYECTOS DE LOS PERFILES OFERTADOS.		2
9.4.2.2.2 CERTIFICACIÓN OFICIAL APORTADA POR CADA PERFIL OFERTADO.		3
9.4.2.3 DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS DEL PROYECTO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.		5
9.4.3. MEJORAS ADICIONALES.		10
<b>CRITERIOS NO CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE</b>	<b>30</b>	<b>----</b>
9.4.2.1 VALORACIÓN DE LA SOLUCIÓN OFERTADA EN FUNCIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS DIFERENTES SISTEMAS.		30

Se establece un umbral de puntuación mínima de 19 puntos a obtener en la valoración de los criterios no evaluables automáticamente para poder proceder a abrir el sobre C.

La ponderación detallada de todos estos criterios de valoración aparece recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



**ANEXO III**

**MODELO: “CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE”**

<b>Identificación de la Proposición:</b>	
Nº Expediente	
Licitación	
Nombre licitador o Representante legal	
CIF/NIF	
Datos fiscales	
<b>Criterios de Valoración:</b>	
<b>1. OFERTA ECONÓMICA</b>	
Importe Licitación	
-Letra	
-Número	
IVA	
Importe Total Licitación	
<b>2. PERSONAL OFERTADO</b>	Según lo previsto en el PPT <sup>1</sup>
<b>3. MEJORAS ADICIONALES</b>	Según lo previsto en el PPT

FECHA Y FIRMA

<sup>1</sup> Pliego de Prescripciones Técnicas.